

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: FABIOLA DIAZ BADILLO.

Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00053-00.

Fecha: 19 de febrero de 2024.-

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, fue presentado después de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta, que, en este proceso, mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2023, se admitió la demanda y se notificó a la demandada EMDUPAR S.A. E.S.P., conforme a lo establecido por el Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, el día 11 de enero de 2024, a los correos electrónicos juridica@emdupar.gov.co y pqr@emdupar.gov.co.

Y que, dicha demandada presento, contestación de la demanda el día 5 de febrero de 2024, se puede evidenciar, que, la accionada EMDUPAR S.A. E.S.P., no contesto la demanda, en el término de traslado de la misma, por lo que, el despacho, tendrá por no contestada la demanda presentada por EMDUPAR S.A. E.S.P. y con sustento en lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá indicio grave en contra de la demandada.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por Ley 2213 de 2022, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, por la demandada EMDUPAR S.A. E.S.P., en el proceso seguido, por la señora FABIOLA DIAZ BADILLO, y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 8 de abril de 2024, a la hora judicial de las 10:00 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al doctor DAVID JUNIOR POLO ALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.565.545, abogado titulado portador de la T. P. No. 242.420, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandada EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68d9169ee2c7208dc85cfd5227efc6b6b84746aa4b5455676d36a34f94ad65**

Documento generado en 19/02/2024 10:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>